



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE ACAJUTLA

UNIDAD DE
AUDITORÍA INTERNA

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACAJUTLA,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE**

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL DEPARTAMENTO
DE RECURSOS HUMANOS, POR EL PERIODO DEL 01 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

ACAJUTLA, 30 NOVIEMBRE DE 2020



ÍNDICE

I.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
II.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
2.1	Objetivo General.....	1
2.2	Objetivos Específicos	1
III.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	1
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	2
VI.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES. .	8
VII.	RECOMENDACIONES	9
VIII.	CONCLUSIÓN	9
IX.	PÁRRAFO ACLARATORIO	9



Señores

Honorable Concejo Municipal de Acajutla,

Departamento de Sonsonate

Presente

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

El presente informe contiene los resultados de Examen Especial al Departamento de Recursos Humanos, por el Periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019. La auditoría fue realizada en cumplimiento a los Artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1 Objetivo General

Examinar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable al departamento de Recursos Humanos.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Comprobar la adecuada aplicación de los descuentos legales.
- b) Verificar que exista cumplimiento de las obligaciones legales aplicables al área.
- c) Comprobar la adecuada aplicación de descuentos por llegadas tardías y permisos sin goce de sueldo.

III. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Realicé Examen Especial al Departamento de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, por el periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019, de conformidad con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas en las áreas identificadas como críticas, con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos.



IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría realizados para el cumplimiento de los objetivos de la auditoría, fueron los siguientes:

1. Examiné las planillas de dietas de los miembros del Concejo Municipal, verificando lo siguiente:
 - a) Que exista cumplimiento en la aplicación de deducciones legales (ISSS, AFP e ISR).
 - b) Que las deducciones aplicadas sean enteradas a las instituciones respectivas.
 - c) Que lo devengado en concepto de dietas, no exceda del equivalente a cuatro sesiones al mes.
 - d) Que el registro de asistencia esté firmada por todos los miembros del Concejo Municipal que asisten a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Solicité recálculos de impuesto sobre la renta de los meses de junio y diciembre, y verifiqué si la retención aplicada en dichos meses se realizó correctamente.
3. Solicité la planilla de salarios del mes de Junio y Diciembre; seleccionando una muestra de empleados de carácter permanente y comprobé si las deducciones legales (ISSS, AFP e ISR) se realizaron adecuadamente de conformidad a lo establecido en las respectivas leyes.
4. Solicité reporte de asistencia del personal; verifiqué las llegadas tardías y permisos sin goce de sueldo comprobando lo siguiente:
 - a) Que se haya elaborado informe mensual de descuentos por llegadas tardías y permisos sin goce de sueldo.
 - b) Que se haya aplicado el correspondiente descuento en la planilla de salarios.
 - c) Que se hayan solicitado por escrito los permisos sin goce de sueldo, y a la vez, se encuentren autorizados.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Como resultado de los procedimientos aplicados, determinamos las siguientes condiciones:



1. INADECUADA APLICACIÓN DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN DIETAS.

Comprobé que se dejó de retener la cantidad de \$1,695.25, en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta en las dietas de enero a diciembre de 2019, a los miembros del Concejo Municipal, ya que el cálculo del impuesto se efectuó deduciendo del valor de la dieta el Seguro Social y la AFP, debiéndose haber efectuado la retención del 10% sobre el valor total según lo establece la normativa legal, que considera las dietas como servicios profesionales sin dependencia laboral.

No.	Nombre	Cargo	Total Dieta	Renta Aplicada Seg. Planilla de Dietas de Enero-Dic.	Renta Determinada por Auditoría de Enero-Dic.	Diferencia
1	[REDACTED]	Primer Regidor Propietario	\$ 16,900.00	\$ 1,534.53	\$ 1,690.00	\$ 155.47
2	[REDACTED]	Segundo Regidor Propietario	\$ 16,900.00	\$ 1,534.53	\$ 1,690.00	\$ 155.47
3	[REDACTED]	Tercer Regidor Propietario	\$ 16,900.00	\$ 1,534.53	\$ 1,690.00	\$ 155.47
4	[REDACTED]	Cuarto Regidor Propietario	\$ 16,900.00	\$ 1,534.53	\$ 1,690.00	\$ 155.47
5	[REDACTED]	Quinto Regidor Propietario	\$ 15,600.00	\$ 1,417.02	\$ 1,560.00	\$ 142.98
6	[REDACTED]	Sexto Regidor Propietario	\$ 16,900.00	\$ 1,534.53	\$ 1,690.00	\$ 155.47
7	[REDACTED]	Séptimo Regidor Propietario	\$ 16,900.00	\$ 1,534.53	\$ 1,690.00	\$ 155.47
8	[REDACTED]	Octavo Regidor Propietario	\$ 16,900.00	\$ 1,690.00	\$ 1,690.00	\$ -
9	[REDACTED]	Noveno Regidor Propietario	\$ 16,575.00	\$ 1,504.46	\$ 1,657.50	\$ 153.04
10	[REDACTED]	Décimo Regidor Propietario	\$ 16,900.00	\$ 1,534.53	\$ 1,690.00	\$ 155.47
11	[REDACTED]	Primer Regidor Suplente	\$ 16,900.00	\$ 1,534.53	\$ 1,690.00	\$ 155.47
12	[REDACTED]	Segundo Regidor Suplente	\$ 16,900.00	\$ 1,534.53	\$ 1,690.00	\$ 155.47
13	[REDACTED]	Tercer Regidor Suplente	\$ 16,900.00	\$ 1,690.00	\$ 1,690.00	\$ -
Total			\$218,075.00	\$ 20,112.25	\$ 21,807.50	\$ 1,695.25

El Artículo 154 del Código Tributario, establece: “Es agente de retención todo sujeto obligado por éste Código a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria.



También es agente de retención aquel que, previo requerimiento de la Administración Tributaria es obligado a retener una parte de tales rentas a efecto de recaudar los impuestos, intereses y multas que adeude al fisco el sujeto, que las recibe.

La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

Las Instituciones referidas en el inciso anterior deberán informar a la Administración Tributaria el nombre y Número de Identificación Tributaria de la persona responsable de efectuar los pagos y retenciones pertinentes.

Para acreditar la calidad de agente de retención bastará la constancia de la Administración Tributaria.

La retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o acreditarse la renta”.

Asimismo, el Artículo 156 inciso primero del Código Tributario, establece lo siguiente: “Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este código”.

El Artículo 46 del Código Municipal, prescribe: “Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto Sobre la Renta.



Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto Sobre la Renta”.

La Resolución No. 12101-OPJ-065-2012, de fecha 30 de marzo de 2012, suscrita por el Director General de Impuestos Internos, como respuesta a preguntas efectuadas por la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), numeral 6. “Respecto de las dietas que se remuneran a los concejales por la participación en reuniones, considerando que no son empleados de la municipalidad, por lo que preguntan: ¿se les debe retener o no el Impuesto Sobre la renta, y en caso de ser afirmativo, bajo qué modalidad?

Las dietas canceladas a los concejales que provienen exclusivamente de reuniones de concejo municipal, respecto de los cuales no existe relación bajo dependencia laboral con la municipalidad, se encuentran sujetas a la retención del diez por ciento (10%) que establece el artículo 156 del Código Tributario”.

La deficiencia se originó debido a la falta de verificación de la adecuada aplicación del anticipo del impuesto sobre la renta en dietas.

En consecuencia, se incumplen disposiciones legales y la Municipalidad podría incurrir en el pago de multa, por haberse calculado erróneamente la renta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de noviembre de 2020, la Jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano (RR.HH.), expresó:

De acuerdo a nota recibida de fecha 19 de noviembre del presente año, con número de REF. GTH-20-5-1, en el cual solicita presentar por escrito los comentarios o respuesta de las observaciones preliminares, el cual detallo a continuación:

La diferencia que genera la renta que genera durante el año 2019, de los miembros del Concejo Municipal, se debe a que se aplicó de acuerdo a la explicación que nos brindaron en el Ministerio de Hacienda, que debíamos descontar ISSS y AFP y luego aplicar el 10% de renta. Sin embargo, para presente ejercicio fiscal, se ha considerado la resolución No.



12101-OPJ-065-2012, que emitió el ministerio de hacienda, donde establece que las Dietas son consideradas como servicios profesionales, sin dependencia laboral.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Analizados los comentarios proporcionados por la Jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano (RR.HH.), Licenciada [REDACTED], quien manifiesta que la aplicación se hizo de acuerdo a la explicación que les brindaron en el Ministerio de Hacienda, que debían descontar ISSS y AFP y luego aplicar el 10% de renta; sin embargo, no existe evidencia escrita que sustente la explicación a la que se hace mención, para la aplicación del anticipo del impuesto sobre la renta en dietas. Manifiesta también, que para el presente ejercicio fiscal, se ha considerado la Resolución No. 12101-OPJ-065-2012, numeral 6, suscrita por el Director General de Impuestos Internos, la cual alude que las dietas canceladas a los Concejales... se encuentran sujetas a la retención del diez por ciento (10%) que establece el artículo 156 del Código Tributario.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano, no presentó documentación de descargo ni comentarios adicionales, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. INADECUADA APLICACIÓN DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL MES DE DICIEMBRE.

Comprobé que existe inadecuada aplicación del anticipo del impuesto sobre la renta en la retención por servicios de carácter permanente en el mes de diciembre de 2019, según recálculo de renta.

Nombre	Retenido Ene-Nov.	2º. Recálculo	Renta Diciembre		Diferencia	Comentarios
			Aplicada	Determda.		
[REDACTED]	\$ 583.37	\$ 616.04	\$ 72.94	\$ 32.67	\$ 40.27	Renta descontada de más en el mes de diciembre.
[REDACTED]	\$ 509.65	\$ 575.54	\$ 66.16	\$ 65.89	\$ 0.27	Renta descontada de más en el mes de diciembre.

El Artículo 155 inciso primero del Código Tributario, en relación con la Retención por Servicios de Carácter Permanente, prescribe lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter



permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto Sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención”.

El Decreto No. 95, referente a Tablas de Retención del Impuesto Sobre la Renta, establece en el Artículo 1 literal f) Recálculo de Retención: “Para determinar la retención de los meses de junio y diciembre, el agente de retención deberá realizar un recálculo considerando todas las remuneraciones gravadas acumuladas a dichos meses, hayan sido objeto de retención o no. Para el procedimiento de recálculo, se utilizarán las siguientes tablas de retención:

1) Para el mes de junio (Primer recálculo):

	Remuneraciones gravadas		% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MÁS CUOTA FIJA DE:
	DESDE	HASTA			
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 2,832.00	SIN RETENCIÓN		
II TRAMO	\$ 2,832.01	\$ 5,371.44	10%	\$ 2,832.00	\$ 106.20
III TRAMO	\$ 5,371.45	\$ 12,228.60	20%	\$ 5,371.44	\$ 360.00
IV TRAMO	\$ 12,228.61	En adelante	30%	\$ 12,228.60	\$ 1,731.42

2) Para el mes de diciembre (Segundo recálculo):

	Remuneraciones gravadas		% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MÁS CUOTA FIJA DE:
	DESDE	DESDE			
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 5,664.00	SIN RETENCIÓN		
II TRAMO	\$ 5,664.01	\$ 10,742.86	10%	\$ 5,664.00	\$ 212.12
III TRAMO	\$ 10,742.87	\$ 24,457.14	20%	\$ 10,742.86	\$ 720.00
IV TRAMO	\$ 24,457.15	En adelante	30%	\$ 24,457.14	\$ 3,462.86

Para el primer recálculo de retención, se acumularán las remuneraciones gravadas obtenidas durante los meses de enero a junio y para el segundo recálculo se acumularán todas las remuneraciones gravadas obtenidas durante el ejercicio o período de imposición.

Al total de retención resultante de la aplicación de la tabla que corresponda, se le restará la sumatoria de las mismas efectuadas en los períodos mensuales anteriores, de enero a mayo para el primer recálculo y de enero a noviembre para el segundo recálculo, la diferencia positiva constituirá el valor a retener en el mes de junio o diciembre, según se trate del primer o segundo recálculo. Si la diferencia es negativa, no se retendrá valor alguno”.

La deficiencia se originó debido a que al realizar el recuento de retenciones de renta de los meses de enero a noviembre, no se tomó en consideración la renta correspondiente al primer mes.



En consecuencia, se incumplen disposiciones legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de noviembre de 2020, la Jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano (RR.HH.), expresó:

De acuerdo a nota recibida de fecha 19 de noviembre del presente año, con número de REF. GTH-20-5-1, en el cual solicita presentar por escrito los comentarios o respuesta de las observaciones preliminares, el cual detallo a continuación:

En el caso de los empleados, [REDACTED] y [REDACTED], en la sumatoria de retenciones de renta de Enero a Noviembre, por error involuntario se nos desconfiguró la fórmula, por ello es que al final se les descontó de más la renta en el mes de Diciembre de 2019. Sin embargo, para el presente ejercicio fiscal, se verificará detenidamente la aplicación de los cálculos de la renta.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Analizados los comentarios proporcionados por la Jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano (RR.HH.), se da por aceptada la deficiencia, ya que manifiesta que en la sumatoria de retenciones de renta de enero a noviembre, por error involuntario se desconfiguró la fórmula, lo que ocasionó que se le descuenta de más la renta en el mes de diciembre del corriente año.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, la Jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano, no presentó documentación de descargo ni comentarios adicionales, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, por el Periodo del 01 de Mayo al 31 de Diciembre de 2018, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.



El Informe de Auditoría Externa, por el periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, emitido por Fernández y Fernández Asociados, no contiene recomendaciones relacionadas al área a examinar.

El Informe de Examen Especial al Departamento de Recursos Humanos, por el Período del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Auditoría Interna, no contiene recomendaciones, por lo tanto, no se efectuará seguimiento.

VII. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

VIII. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los resultados obtenidos al efectuar Examen Especial al Departamento de Recursos Humanos, por el Periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019, se concluye que se ha implementado medidas de control respecto al cumplimiento de obligaciones legales, así como adecuada aplicación de descuentos por llegadas tardías y permisos sin goce de sueldo. No obstante, presenta condiciones reportables relacionadas a incumplimiento de disposiciones legales durante el periodo auditado, las cuales están descritas en el romano V. Resultados de la Auditoría de este informe.

IX. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe contiene los resultados de Examen Especial al Departamento de Recursos Humanos, por el Periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2019, ha sido elaborado para informar al Concejo Municipal y a los funcionarios relacionados.

Acajutla, 30 de Noviembre de 2020

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Lic. Juan Carlos Vásquez García
Auditor Interno



“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.